

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado 2020-00241
Auto interlocutorio N° 089

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo la parte demandada se notificó mediante aviso de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, y que no se propusieron excepciones de mérito dentro del término procesal oportuno, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del CGP este despacho profiere el auto que ordena continuar la ejecución previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Según el artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El certificado de obligación de pago aportado por la parte demandante como base de recaudo presta mérito ejecutivo para fundamentar sus pretensiones, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y con los artículos 48 y 79 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, mediante providencia fechada el día 15 de enero de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la demandante Edificio Nautilus P.H. y en contra de la sociedad A.T. Construcciones y Cía. S.C.A. - en liquidación, por las sumas de dinero pretendidas en la demanda.

La parte demandada se notificó mediante aviso entregado el día 27 de julio de 2021 en la dirección autorizada. La sociedad A.T. Construcciones y Cía. S.C.A. - en liquidación no se pronunció dentro del término legal.

Mediante auto fechado el día 3 de noviembre de 2021 se adicionó el mandamiento de pago en el sentido de ordenar a la demandada el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, e intereses que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de las obligaciones.

El segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

el caso; o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo pues que en el presente caso no se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

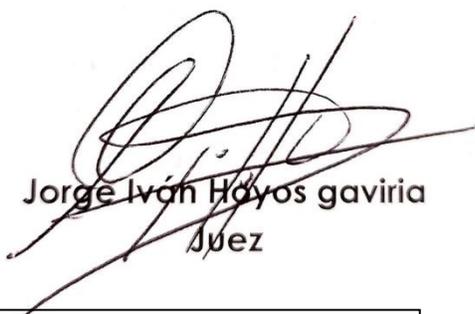
RESUELVE

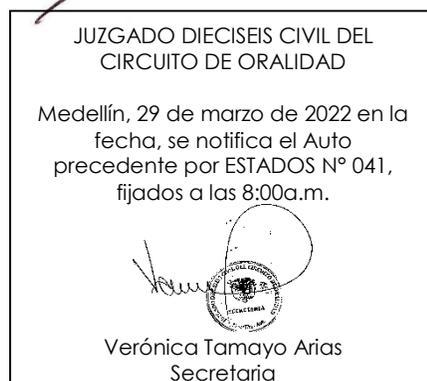
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor del Edificio Nautilus P.H. y en contra de la sociedad A.T. Construcciones y Cía. S.C.A. - en liquidación, por las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago y en el auto que adicionó el mandamiento.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría se efectuará la liquidación de los gastos del proceso, según lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del CGP.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c220bd97845dfb748f6b63e6e2df3bde56d2dc739c46c7a3d02a9cb356a1**

Documento generado en 28/03/2022 09:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>